

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 10 ibídem determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución establece: *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución establece: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgos, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 38 ibídem prevé: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas (...)”*;

Que, a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, de conformidad con las normas constitucionales, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales sobre pueblos indígenas y derechos humanos, se les garantiza los derechos colectivos, previstos en el artículo 57 de la Constitución;

Que, los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;

Que, el artículo 85 de la Constitución determina “(...) *En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

Que, el artículo 95 ibídem dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;

Que, el artículo 96 ibídem define que: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 100 de la Constitución prescribe que: “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)*”;

Que, el artículo 204 de la Constitución manda: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder político, en ejercicio de su derecho de la participación (...)*”;

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

Que, el artículo 238 de la Constitución señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;*

Que, el artículo 240 ibídem establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, el artículo 248 de la Constitución reconoce a: *“las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas”;* y, dispone que: *“La Ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.”;*

Que, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: *“(…) Participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley (...);”;*

Que, el artículo 5 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados dentro de la autonomía política pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias, y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el artículo 7 ibídem reconoce a los *“(…) concejos metropolitanos y municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda a los gobiernos autónomos descentralizados a *“Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;*

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

Que, el artículo 84 literal d) del “COOTAD” determina las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: “(...) *Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción distrital metropolitana*”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. (...)*”;

Que, el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización impone a los gobiernos autónomos descentralizados promover e implementar, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y en la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios;

Que, el artículo 3 establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), establece como objetivos de la participación ciudadana, entre otros, el numeral 1) “*Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: “*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución*”, por los siguientes principios: *igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.*”;

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

Que, el artículo 29 ibídem determina que: *“El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior.”;*

Que, el artículo 64 ibídem establece que: *“(…) en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias”;*

Que, el artículo 65 de la LOPC menciona que *“De la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana a nivel local, estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, y que la máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional (…)”;*

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 sancionada el 30 de agosto de 2022, regula los espacios de participación ciudadana que se establecen entre la ciudadanía y el sistema institucional de participación ciudadana del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, misma que sustituye el Título II del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, sancionada el 30 de agosto de 2022 dispone que: *“La Secretaría encargada de la participación ciudadana y el control social en el Distrito Metropolitano de Quito, elaborará en el término de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Reglamento correspondiente a la presente normativa, estableciendo de forma clara y detallada el procedimiento para la implementación de los mecanismos de*

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

participación ciudadana y control social. Con este fin, se realizarán diálogos con la ciudadanía para lograr que el procedimiento sea ajustado a la realidad territorial. Por razones de socialización, el texto de borrador de reglamento deberá ser exhibido en el portal de internet de la citada Secretaría y una vez aprobado será difundido a través de las Administraciones Zonales”;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-2426-O de 25 de octubre de 2022, la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remitió al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito con copia a los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, el informe del avance para el cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2022-2831-0 de 31 de diciembre de 2022, la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remitió al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito con copia al presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto el proyecto de Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, sancionada el 30 de agosto de 2022;

Que, mediante Oficio GADDMQ-SGCTYPC-2023-0018-0 de 05 de enero de 2023, la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remitió al Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito el proyecto de Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la Disposición General Tercera de la reforma al Título II del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social; con el propósito de poner en conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto el texto final del reglamento a fin de procesar las observaciones y sugerencias correspondientes , previa a su emisión formal.

Que, el proyecto de Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme indica la Directora Metropolitana de Participación Ciudadana a la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana mediante el

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

Informe Técnico Nro. GADDMQ-SGCTYPC-DMPC-2023-0001-IT de 23 de enero de 2023, fue elaborado con base en noventa y tres (93) socializaciones y mesas de trabajo realizadas con la comunidad, organizaciones, actores sociales; y, las Administraciones Zonales. Por lo que solicita su aprobación, para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022, sancionada el 30 de agosto de 2022;

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de agosto de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR. - el Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- DISPONER. - a las Administraciones Zonales la aplicación obligatoria del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- DISPONER.- a la Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana la publicación y difusión del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y de esta resolución administrativa, en la página web de esta Secretaría General: <https://zonales.quito.gob.ec>

Artículo 4.- DISPONER.- a la Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana socializar el contenido del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 Reformatoria al Título II, del Sistema Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito con las entidades municipales que forman parte del Sistema Metropolitano de

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

Participación Ciudadana y Control Social y ciudadanía en general, aprobado mediante esta Resolución, en coordinación con las Direcciones de Gestión Participativa de las Administraciones Zonales, en un plazo de 30 días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Vanessa Carolina Velasquez Rivera
**SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Anexos:

- REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 038-2022 15-53.pdf

Copia:

Señora Magíster

María José Escobar Vera

Funcionaria Directiva 5 / Directora Metropolitana de Participación Ciudadana

**SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Señorita Abogada

Daisy Ana Sáenz Quijje

Funcionaria Directiva 6

**SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA- ASESORÍA LEGAL**

Señora Economista

Lilet Stefania Hernández Arboleda

Funcionaria Directiva 3

**SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Resolución Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2023-0001-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2023

Maria Gabriela Cárdenas Bravo
Coordinadora Metropolitana de Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA- DIRECCIÓN METROPOLITANA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Señora
Maria Fernanda Galindo Fuentes
Servidor Municipal 7
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

